



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00284-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLADYS PENAGOS AYALA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIO NELSON ROJAS DOMINGUEZ</b>

**GLADYS PENAGOS AYALA**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **Fabio Nelson Rojas Domínguez**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 4 de agosto de 2022.

En providencia del 30 de septiembre de 2022, se dispuso tener notificado por conducta concluyente al demandado **Fabio Nelson Rojas Domínguez**, quien personalmente remite memorial sin proponer excepciones, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado en constancia del 11 de noviembre de 2022.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **Fabio Nelson Rojas Domínguez** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

**QUINTO:** Condenar al demandado *Fabio Nelson Rojas Domínguez*, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39e11c7ef26bc20a454e924a257762f45dcfc0186dc5c76a48dbbfeb8926d6**

Documento generado en 21/11/2022 11:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**